

una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución pretende regular la composición de dicho órgano colegiado en el ámbito de los Servicios Centrales del ente público, a fin de adecuar su composición y funciones al actual régimen legal, así como a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, a la que está adscrita la Agencia.

Por todo cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las facultades que le atribuyen el apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con su contenido y el del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye en la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Mesa de Contratación única y con carácter permanente, con las funciones que le asigna la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo y el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores, y demás normas complementarias y concordantes.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se procederá a constituir por esta Presidencia, Mesa de Contratación de carácter específico.

Segundo.—La Mesa de Contratación permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirectora de Adquisiciones y Activos Fijos del Departamento Económico-Financiero.

Presidente suplente: Un Subdirector del Departamento Económico-Financiero, designado por su Director.

Vocales:

Jefe del Área del Departamento Económico-Financiero.

Un Subdirector o Jefe de Área, representante del centro directivo que haya promovido el expediente de contratación.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección de Adquisiciones.

Cuando lo requiera la naturaleza de las obras, consultorías, servicios o suministros del contrato, el Presidente de la Mesa o sus Vocales, podrán proponer cuantos asesores consideren convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos.

Tercero.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le será aplicable lo prevenido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general y Directores del Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**20486** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de Comercio Exterior y en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.*

El artículo 4.º, 1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicios con derecho a indemnización al Subsecretario del Departamento.

La Resolución de 5 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en materia de recursos humanos en determinados órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, delegaba en la Secretaría General Técnica la competencia para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre la materia en otros órganos del Departamento.

Con el fin de seguir acercando la producción de los actos administrativos a los afectados por los mismos y de lograr una mayor agilidad en los procesos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común y 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director general de Comercio Exterior la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), tanto en el territorio nacional como en el extranjero, relativas al personal destinado en este centro directivo, o en los centros de inspección del Comercio Exterior cuando la indemnización corra a cargo de esta Dirección General de Comercio Exterior.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), tanto en el territorio nacional como en el extranjero, relativas al personal adscrito a este centro directivo.

Tercero.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Cuarto.—La Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores darán cuenta a la Secretaría General Técnica, con periodicidad mensual, de las designaciones de la comisión de servicios efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.

**20487** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de septiembre de 1996 de bonos y obligaciones del Estado.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 25 de enero de 1996, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1996 y enero de 1997, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de septiembre de 1996, de bonos y obligaciones del Estado, a tres, cinco, diez y quince años, emisiones de 17 de junio de 1996, al 7,80 por 100; 15 de marzo de 1996, al 8,40 por 100; 15 de marzo de 1996, al 8,80 por 100, y 15 de julio de 1996, al 8,70 por 100, respectivamente, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de julio de 1996, y una vez resueltas, es necesario hacer públicos los resultados.

Asimismo, habiendo resultado anulables algunas de las peticiones aceptadas en la subasta correspondiente a la emisión del mes de agosto de bonos del Estado a cinco años, al no haberse hecho efectivo en su totalidad el desembolso de los valores, es preciso hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultados de las subastas de bonos y obligaciones del Estado celebradas los días 3 y 4 de septiembre de 1996:

1.1 Bonos del Estado a tres años, emisión de 17 de junio de 1996, al 7,80 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 342.346,69 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 178.744,69 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,35 por 100.

Precio medio ponderado: 99,431 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 99,432 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 7,698 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,668 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
99,35	59.000,00	9.935,00
99,40	23.300,00	9.940,00
99,45 y superiores	96.444,69	9.943,20

d) Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

1.2 Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de marzo de 1996, al 8,40 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 235.288,42 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 159.732,42 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 104,20 por 100.  
Precio medio ponderado: 104,255 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 104,256 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,110 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,096 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
104,20	43.325,00	10.420,00
104,25	80.100,00	10.425,00
104,30 y superiores	36.307,42	10.425,60

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 19.000,00 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 15.974,00 millones de pesetas.  
Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 16.656,3898 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
104,28	3.000,0
104,27	12.974,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 81,08 por 100.

1.3 Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de marzo de 1996, al 8,80 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 155.684,66 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 94.584,66 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 102,5 por 100.  
Precio medio ponderado: 102,616 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 102,617 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,921 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,902 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Pesetas
102,5	42.000,00	10.250,00
102,6	15.200,00	10.260,00
102,7 y superiores	37.384,66	10.261,70

d) Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

1.4 Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1996, al 8,70 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 42.561,05 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 15.711,05 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 94,7 por 100.  
Precio medio ponderado: 94,826 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 94,827 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,894 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,879 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Pesetas
94,7	6.750,00	9.470,00
94,8	2.000,00	9.480,00
94,9 y superiores	6.961,05,66	9.482,70

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.500,00 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 1.500,00 millones de pesetas.  
Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 1.422,550 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
94,85	500,0
94,83	1.000,0

1.5 Peticiones no competitivas: Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.943,20 y 10.425,60 pesetas por cada bono a tres y cinco años y de 10.261,70 y 9.482,70 pesetas por cada obligación a diez y quince años, respectivamente.

2. Importe nominal de la emisión de bonos del Estado a cinco años realizada en el mes de agosto de 1996: En la emisión del mes de agosto de 1996 de bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de marzo de 1996, al 8,40 por 100, han sido anuladas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 3,69 millones de pesetas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 25 de enero de 1996, el importe nominal emitido ha sido de 152.394,04 millones de pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20488** *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 395/1996, interpuesto por el Procurador don Angel Martín Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Alonso Rincón.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, los autos del recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 395/1996, interpuesto por el Procurador don Angel Martín Gutiérrez, actuando en nombre y representación de don Francisco Alonso Rincón, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 13 de febrero de 1996, en el particular relativo a la suspensión provisional de funciones del recurrente, acordada junto con la decisión de incoación de expediente disciplinario, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 10 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 395/1996, interpuesto por el Procurador don Angel Martín Gutiérrez, actuando en nombre y representación de don Francisco Alonso Rincón, funcionario del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 13 de febrero de 1996, en el particular relativo a la suspensión provisional de funciones del recurrente, acordada junto con la decisión de incoación de expediente disciplinario, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada incide negativamente en el contenido constitucional del artículo 24.2 de la Constitución Española y, en consecuencia, lo anulamos en el particular mencionado. Con imposición de las costas causadas en esta instancia a la Administración General del Estado.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1996.—El Director general, Angel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20489** *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del «Grupo Marroquinería, Cueros Repujados y similares de Madrid y zona centro».*

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Grupo Marroquinería, Cueros Repujados y similares de Madrid y zona centro» (código de Convenio número 9903385), que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1996, de una parte por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias conexas (ASEMAVI), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA**

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### SECCIÓN 1.ª OBJETO, CARÁCTER Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo y de productividad en las empresas de cueros repujados, marroquinería, estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, guarnicionería, talabartería y artículos de deporte, artículos de viaje y botería, fabricación de bolsos, cordobanes, objetos complementarios, albardonería y látigos, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recogen las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

##### Artículo 2. Carácter.

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

##### Artículo 3. Legislación supletoria.

En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.